



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2009- CMPF

Ferreñafe, 12 de Febrero de 2009

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Ferreñafe, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 12 de Febrero de 2009, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal;

VISTOS:

El Informe N° 004-2009-SGTVT/MPF, de fecha 14 de Enero de 2009, emitido por la Sub Gerencia de Tránsito, Viabilidad y Transporte; Informe Legal N° 010-2009-MPF/GAJ, de fecha 26 de Enero de 2009, expedido por la Gerencia de Asesoría Jurídica e, Informe N° 010-2009-SGTVT/MPF, de fecha 30 de Enero de 2009, emitido por la Sub Gerencia de Tránsito, Viabilidad y Transporte; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"; asimismo, según Artículo 81° de la norma en comento señala que "Las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1) Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales: 1.6) Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



Que, de conformidad con el artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, concordante con el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, Reglamento Nacional de Administración del Transporte y el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito señala que las Municipalidades Provinciales tienen dentro de sus respectivas jurisdicciones competencias normativas de gestión y fiscalización, regulando, administrando y controlando los servicios de Transporte Provincial, con plena competencia para actuar sobre las vías públicas, pudiendo imponer restricciones y otorgando concesiones, permisos y autorizaciones;

Que, en la Provincia de Ferreñafe, como es de público conocimiento, existen vehículos automotores menores trimóviles (Mototaxis), que se dedican al servicio de transporte de pasajeros, proporcionando una alternativa y alivio económico a la población de menores recursos, por lo que la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, como autoridad administrativa competente ha dictado numerosas normas municipales relacionadas con esta modalidad de servicio con el objetivo de garantizar una adecuada prestación de servicios de transporte de pasajeros en el ámbito de la jurisdicción provincial;

Que, con Informe N° 004-2009-SGTVT/MPF, de fecha 14 de Enero del 2009, el Sub Gerente de Tránsito, Viabilidad y Transporte hace de conocimiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica que en el año 1999, presentó un Proyecto de "Reglamento Provincial para el funcionamiento del Servicio Especial de Pasajeros en vehículo Automotor Menor", el cual fue aprobado mediante Ordenanza Municipal, este Reglamento se hizo en base a Normas Legales vigentes en esta fecha, y su aplicación rige hasta la actualidad; pero a la fecha se hace necesario actualizar dicho documento, considerando que las normas anteriores han sido derogadas y en otros casos se ha dictado nuevas leyes y Decretos Supremos con la finalidad de mejorar el cumplimiento del Reglamento de Tránsito y Transporte en nuestro país; por lo que, hace llegar de "Reglamento de Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en la Provincia de Ferreñafe", para su revisión y posterior aprobación mediante acto resolutivo; así como remite también un Proyecto de Ordenanza Municipal para su aprobación; sugiere que se de trámite inmediato a este pedido, considerando que esta faltando el instrumento legal para intervenir y poner orden con la circulación de los vehículos Automotores Menores y principalmente conseguir que los mototaxistas trabajen dentro de la formalidad regido por una norma municipal actualizada sobre la materia;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



Que, mediante Informe Legal N° 010-2009-MPF/GAJ, de fecha 26 de Enero de 2009, el Gerente de Asesoría Jurídica informa al Titular del Pliego lo siguiente: **I. ANÁLISIS:** **1.1)** El Artículo 81° numeral 1.6) de la Ley N° 27972, desarrolla funciones de las Municipalidades Provinciales en tema de tránsito, viabilidad y transporte público, describiendo que: "Ejerce funciones de normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza"; **1.2)** Que, el tránsito significa tráfico, circulación, movimiento, transporte, paso, comunicación, entrada, camino, vuelo, travesía, pasillo, pasadizo, cambio, traslado; el tránsito supone suceder dentro del territorio nacional, inclusive nos permite entrar y salir del país. El tránsito es un derecho constitucional, garantizado por la Carta Política del Estado, en el Artículo 2° inciso 11) que prescribe: "Toda persona tiene derecho: 11.- A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y salir de el y a entrar a el, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la Ley de Extranjería"; **1.3)** Que transporte significa: acarreo, conducción, traslado, tránsito, porte, carga, envío, arrastre, logística, comercio, mudanza, convoy, correo, transferencia, embarque, locomoción, carbón, flete, vehículo. Así decimos los medios de transporte permiten la circulación de personas, animales o cosas, por vía terrestre, marítima, aérea o lacustre, el transporte se rige por su legislación específica; **1.4)** La Ley es dictada por el Congreso de la República, conforme lo demanda nuestra Constitución Política del Estado, la misma que está sujeta a derogaciones y/o modificaciones por el transcurrir del tiempo, debido a que los hechos y conductas que pretende regular han aumentado en su radio de cobertura lo que llama al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo, emitir nuevas disposiciones legales, lo señalado es corregido en la frase "El derecho es mutable y cambiante". **1.5)** Debido a los cambios que sufre la realidad humana específicamente en hechos que refieren al tema de transporte de vehículos menores (mototaxis), se han emitido diversas disposiciones legales que obligan a la entidad adecuarse a las mismas, teniendo como marco jurídico referencial, lo que hasta la fecha no se ha logrado, es por ello, que aprobamos el procedimiento que viene impulsando la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte, habiendo emitido el Informe N° 004-2009-SGTVT/MPF, de fecha 14 de Enero de 2009, el cual es la parte del presente informe, habiendo tomado en cuenta para la elaboración del presente informe, incluso para la revisión del proyecto. **II. CONCLUSIÓN:** Concluye opinando que se debe **Proceder a la Adecuación** de las nuevas disposiciones legales, con la emisión y aprobación del nuevo Reglamento Provincial para el Funcionamiento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados o no Motorizados en la Provincia de Ferreñafe;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



Que, con Informe N° 010-2009-MPF/GAJ., de fecha de fecha 30 de Enero del 2009, el Sub Gerencia de Tránsito, Viabilidad y Transporte informa al Titular del Pliego que ha elaborado un Nuevo "Reglamento Provincial para el Funcionamiento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en la Provincia de Ferreñafe", el cual se ha adecuado a las Normas vigentes que regulan el Tránsito y Transporte en todo el Perú. La finalidad de este nuevo Reglamento, que remplazaría al anterior es contar con una Norma Complementaria, aplicable a la realidad dentro de nuestra jurisdicción en lo referente al Tránsito y Transporte de Vehículos Automotores Menores; instrumento legal que nos servirá para ordenar la circulación de esta clase de vehículos, su formalización y mejorar el cumplimiento del Reglamento Nacional de Tránsito y Transporte en la ciudad de Ferreñafe; revisado este Reglamento, por la Gerencia de Asesoría Legal, el cual concluye que se debe aprobarse, deriva el Proyecto de Ordenanza, el cual también tiene la aprobación legal, para que sea puesto a consideración de Sesión de Concejo y su posterior emisión del acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto; con la dispensa de lectura y aprobación de acta, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9°, 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y lo acordado por unanimidad en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 12 de Febrero de 2009, se ha dado la siguiente:

SE ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Provincial para el Funcionamiento del Servicio en Vehículo Automotor Menor de Pasajeros en Mototaxis, en la Provincia de Ferreñafe, el mismo que forma parte integrante de la presente disposición municipal y cuenta con Doce (12) Títulos, Treinta y cuatro (34) Artículos y Cinco (05) Disposiciones Complementarias.

ARTICULO SEGUNDO.- DERÓGUESE todas las disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano a través de la Su Gerencia de Tránsito, Viabilidad y Transporte, tomar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, así como solicitar el apoyo correspondiente a la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de los alcances previstos en la presente Ordenanza.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación y difusión del texto de la presente disposición municipal en la página Web. www.muniferrenafe.gob.pe, en los paneles y vitrinas de nuestra comuna edilicia.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE,
Ing. William N. Cabrejos Requejo
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



REGLAMENTO PROVINCIAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS EN LA PROVINCIA DE FERREÑAFE

TITULO I

BASE LEGAL

Artículo 1.- El presente Reglamento es de aplicación para el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores automotores en la Provincia de Ferreñafe y se sustenta en :

- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y tránsito Terrestre en Vehículos Menores.
- Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- Decreto Supremo N° 004-2000-MTC – Aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados.
- Decreto Supremo N° 009-2000-MTC – Modifica el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados.
- Decreto Supremo N° 033-2001-MTC – Reglamento Nacional de Tránsito.
- Decreto Supremo N° 034-2001-MTC – Reglamento Nacional de Vehículos.
- Decreto Supremo N° 009-2004-MTC - Modificatoria del Reglamento Nacional de Administración Transporte.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

TITULO II

DE LAS DEFINICIONES

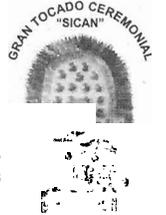
ARTÍCULO 2º.- En la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **AUTORIDAD COMPETENTE ADMINISTRATIVA.-** A la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, representada por la Sub Gerencia de Tránsito, Viabilidad y Transporte.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



- b) **PARQUE AUTOMOTOR.-** A la totalidad de vehículos automotores menores (Mototaxis), registrados en los padrones de la Sub Gerencia de Tránsito, Viabilidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe.
- c) **PASAJERO.-** A la persona que utiliza como servicio de transporte el vehículo automotor (Mototaxi).
- d) **MOTOTAXI.-** Al vehículo Automotor Menor, Trimóvil acondicionado para el transporte de pasajeros.
- e) **CAPACIDAD DE PASAJEROS.-** El Mototaxi está acondicionada para transportar la cantidad de pasajeros según especifica la tarjeta de propiedad.
- f) **MOTOTAXISTA.-** A la Persona natural que se dedica a conducir vehículo automotor menor (Mototaxi).
- g) **REGISTRO INDIVIDUAL.-** Es la inscripción ante la autoridad Administrativa, del vehículo para la prestación del servicio público de pasajeros.
- h) **CONCESIÓN.-** Al otorgamiento de facultades que realiza la Municipalidad Provincial de Ferreñafe a favor de particulares para la prestación de servicio público de transporte de pasajeros.
- i) **SINDICATO O GREMIO.-** Al gremio que agrupa a los mototaxistas y vela por los intereses de sus afiliados, dentro del marco de las Leyes y las normas que esta Municipalidad promulga.
- j) **ACCION DE CONTROL.-** Acciones que realiza la autoridad competente para verificar el cumplimiento de las disposiciones consignadas en el presente Reglamento, sus normas complementarias.
- k) **PARADERO OFICIAL.-** Lugar señalado por la Autoridad Administrativa para dejar o embarcar pasajeros, donde únicamente se puedan detener los vehículos autorizados para tal uso conforme al respectivo Permiso de Operación.
- l) **TARJETA DE OPERACION.-** Documento que otorga la Autoridad a cada vehículo menor, previa constatación y aprobación de características y revisión técnica, que lo habilita para prestar servicio de transporte público especial de pasajeros.



TITULO III

OBJETIVO Y AUTORIDAD

ARTÍCULO 3º.- El objetivo del presente Reglamento es de establecer el cumplimiento de los requisitos y disposiciones municipales que regulan el Servicio Público Especial de Transporte Urbano de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados y las condiciones técnicas y documentación para su prestación, garantizando su seguridad y la calidad del servicio a favor del público usuario.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



El servicio solo se prestará a través de las personas jurídicas debidamente constituidas y registradas en la oficina de Registros Públicos y autorizados por la autoridad competente.

ARTICULO 4º.- La Autoridad competente deberá velar por la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento, en coordinación con la Policía Nacional del Perú – Sección Tránsito.

TITULO IV

DE LAS COMPETENCIAS

ARTÍCULO 5º.- La Autoridad Provincial es competente para:

- a) Autorizar mediante Resolución a las personas jurídicas que cumplan con los requisitos exigidos, para que presten el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos automotores menores en la Provincia de Ferreñafe.
- b) Registrar a las personas jurídicas, conductores y vehículos.
- c) Expedir el permiso y tarjeta de operación, así como la credencial del conductor.
- d) Establecer las Zonas y Avenidas de restricción para la circulación de vehículos menores de acuerdo a criterios técnicos.
- e) Establecer los paraderos oficiales de vehículos menores en la Provincia de Ferreñafe.
- f) Efectuar la constatación de características técnicas del vehículo automotor menor

TITULO V

REGISTRO Y CONCESION

ARTICULO 6º.- Todo vehículo automotor menor (Mototaxi) para estar habilitado a prestar servicio público de transporte de pasajeros deberá estar registrado en los padrones de la Sub Gerencia de Tránsito, Viabilidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe.

ARTICULO 7º.- La Concesión del servicio público de transporte de pasajeros en mototaxi es otorgado a los mototaxistas que cumplan con los requisitos establecidos, y tendrán vigencia renovable cada tres (03) años y se expresa en la tarjeta de operatividad expedida por la autoridad competente administrativa.

ARTICULO 8º.- No se otorgará autorizaciones excepcionales provisionales por ningún motivo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



TITULO VI

ESPECIFICACIONES CONCEPTUADAS Y TECNICAS DEL ACERVO DOCUMENTARIO

ARTICULO 9°.- De acuerdo a la Ley N° 27189 y sus Reglamentos aprobados mediante Decretos Supremos 004 y 009 – 2000-MTC, el permiso de operaciones solo será entregado a las Asociaciones debidamente constituidas con personería jurídica, cuyos documentos a presentar son:

- a) Solicitud de Trámite
- b) Acta de Constitución Social
- c) Padrón general de vehículos o flota operativa, que contenga los siguientes datos:
 - Número de placa, año de fabricación, color, modelo, N° chasis, N° de motor, nombre del Propietario y domicilio.
- d) Testimonio de Constitución social de la personería jurídica o escritura pública de Constitución debidamente inscrita en Registros Públicos.
- e) Registro Único del Contribuyente "RUC".
- f) Tarjeta de Propiedad expedida por la SUNARP.
- g) Documento de identidad del propietario.
- h) Licencia de Conducir Clase "B" categoría II
- i) Registro Individual de Transportista.
- j) Revisión Técnica.
- k) Ticket Libre de Infracciones, vigente.
- l) Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito de cualquier compañía de seguros vigente a la fecha de la autorización, o seguro contra accidentes de tránsito regional.
- m) Declaración Jurada comprometiéndose de que en caso de accidente de tránsito brindará (propietario y asociación) auxilio inmediato, asegurado los gastos médicos de hospitalización, quirúrgicos, farmacéuticos y de sepelio que requieran los accidentados.

ARTICULO 10°.- El importe efectivo por el pago de los derechos y especies valoradas, para la autorización del servicio, serán fijados por la Municipalidad Provincial de Ferreñafe y cancelados en forma íntegra o de acuerdo a las facilidades que se otorguen.

ARTICULO 11°.- Los vehículos ofertados por las Asociaciones con personería jurídica, deberán tener una antigüedad menor de Diez (10) años computados a partir del año de fabricación y excepcionalmente si la inspección técnica lo determina a los vehículos que superen el número de años propuesto.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



TITULO VII

DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 12°.- El número de vehículos autorizados por persona jurídica para prestar servicio de transporte especial de pasajeros en la Provincia de Ferreñafe y en zona establecida será de sesenta (60) unidades como máximo.

ARTICULO 13°.- El vehículo automotor menor separado por acción disciplinaria o haber recibido cualquier otra sanción, no podrá inscribirse en ninguna otra Asociación por el lapso de dos (02) años.

ARTICULO 14°.- Es de obligación colocar en cada vehículo dedicado al servicio de transporte público de pasajeros, el rotulo o marquesina que lo identifique a que Asociación autorizada por la Municipalidad de Ferreñafe pertenece, con su respectiva numeración.

ARTICULO 15°.- Las personas jurídicas autorizadas deberán informar ala autoridad la baja, sustitución e incremento de su flota vehicular, a efecto de registro y expedición de su tarjeta de operación correspondiente.

TITULO VIII

DE LOS PARADEROS

ARTICULO 16°.- La autoridad podrá establecer, acondicionar y señalar los paraderos dentro de la Provincia de Ferreñafe, dispuestos para el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos automotores menores.

ARTICULO 17°.- El número máximo de los vehículos por cada uno de los paraderos autorizados, será establecido por la autoridad, consignando en el permiso y tarjeta de operación la ubicación del mismo y el correspondiente nombre de la persona jurídica.

ARTICULO 18°.- Se debe tener en cuenta que los paraderos de mototaxis deben conservar una separación mínima de 100 metros entre sí, y ubicarse a 12 metros antes de llegar a una bocacalle.

TITULO IX

DE LA RENOVACION – SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



ARTICULO 19.- Siendo el plazo de vigencia de la autorización de tres (03) años, la renovación será solicitada treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento de la Resolución de Autorización.

ARTICULO 20.- Las personas jurídicas autorizadas podrán suspender el servicio por motivo justificado, para lo cual deberán comunicarlo por escrito con siete (07) días de anticipación como mínimo; la suspensión solicitada no deberá exceder de diez (10) calendarios, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados.

ARTICULO 21.- La suspensión de oficio podrá ser dispuesto por la Autoridad Municipal, por un lapso no mayor de treinta (30) días.

ARTICULO 22.- La Revocatoria o Cancelación y la Suspensión de la Resolución de Autorización, será consignada en los registros correspondientes.

TITULO X

DE LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS Y DE LA CALIDAD DE SERVICIO

ARTICULO 23.- Los conductores de los vehículos menores motorizados, dedicados a la prestación del servicio de transporte especial de pasajeros, deberán tener la licencia de conducir Clase "B" – Categoría II.

ARTICULO 24.- La persona jurídica que solicite la autorización para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos automotores menores, deberán presentar la relación de conductores en un número no menor al de los vehículos propuestos.

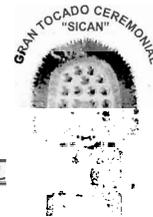
ARTICULO 25.- Los conductores para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos automotores menores están obligados a:

- a) Recibir anualmente el curso de Educación Vial, programado y supervisado por la Autoridad Municipal.
- b) Conducir llevando consigo la Licencia de Conducir.
- c) Conducir a una velocidad no mayor a 30 Km/hora.
- d) Conducir un vehículo sin haber ingerido bebidas alcohólicas o bajo el efecto de drogas.
- e) Tratar con respeto a los pasajeros.
- f) Usar uniforme (chaleco o polo) de identificación





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



- g) Mantener su unidad vehicular en correctas condiciones de funcionamiento, seguridad higiene de acuerdo a normas establecidas.
- h) Transportar únicamente la cantidad de pasajeros que especifica la tarjeta de propiedad.
- i) Mantener buena presencia personal y de su vestuario, quedando prohibido que el conductor transporte pasajeros en prendas interiores de vestir o en pantalones cortos, en sandalias o similares y en ropa de deporte.

TITULO XI

DE LOS SEGUROS

ARTICULO 26.- Las personas jurídicas están obligadas a contar y mantener vigente la póliza de seguros contra accidentes de tránsito y la cobertura que cubra accidentes personales de sus pasajeros, conductores y terceros.

ARTICULO 27.- El seguro señalado en el artículo precedente cubrirá por cada una de las personas, según lo reglamentado por la norma vigente de los seguros obligatorios de accidentes de tránsito.

TITULO XII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 28.- El incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento constituye infracción y dan lugar a la sanción correspondiente por la autoridad competente.

ARTICULO 29.- Las sanciones que se aplicarán por infracción al presente Reglamento son las siguientes:

- a) Multa.
- b) Multa e internamiento en el Depósito Oficial de Vehículos de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe.
- c) Suspensión temporal del servicio.
- d) Cancelación de la Tarjeta de Operatividad.

ARTICULO 30.- El importe de la Multa por infracción esta referido a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



ARTICULO 31.- La Multa o Papeleta de Infracción al presente Reglamento será impuesta por la Policía Nacional del Perú o administrativamente por la autoridad competente.

ARTICULO 32.- Las papeletas por infracción al presente Reglamento o las que se apliquen por transgredir el Reglamento Nacional de tránsito y demás normas de tránsito, deberán ser pagadas en un plazo máximo de ocho (08) días, para recibir el beneficio de cancelar el 50% de su costo, pasado ese tiempo se deberá cancelar el 100% del costo de la papeleta.

ARTICULO 33.- De no cancelarse el valor de la papeleta o multa en el plazo establecido se iniciará la ejecución Coactiva.

ARTICULO 34.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas de la siguiente manera.

MOTOTAXIS Y VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS

CODIGO	A LA PERSONA JURIDICA	50% ANTES DE 08 DIAS	100% DESPUES DE 08 DIAS	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
M. 01	Incorporar Unidades sin autorización Municipal (4% UIT)	71.00	142.00	
M. 02	Tomar la posesión de los paraderos no autorizados (2% UIT)	35.50	71.00	
M. 03	Dar de baja o sustituir unidades sin autorización Municipal (4% UIT)	71.00	142.00	
M. 04	Por no remitir el padrón de vehículos cuando lo solicita la autoridad Municipal (4% UIT)	71.00	142.00	
M. 05	Permitir a los conductores trabajar sin estar autorizados – No contar con Licencia de Conducir (2% UIT)	35.50	71.00	
M. 06	Tomar posesión de paraderos fuera de la jurisdicción donde están autorizados. (4% UIT)	71.00	142.00	

AL PROPIETARIO DEL VEHICULO

CODIGO	ALA PERSONA JURIDICA	50% ANTES DE 08 DIAS	100% DESPUES DE 08 DIAS	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
M. 07	Circular sin placa de rodaje (2% UIT)	35.50	71.00	Depósito
M. 08	Circular con placa de rodaje en mal estado de conservación (2% UIT)	35.50	71.00	



CALLE NICANOR CARMONA N° 436 TELEFAX 287876 - FERREÑAFE

Página Web: www.muniferrenafe.gob.pe - E_MAIL: municipalidad@muniferrenafe.gob.pe

"Juntos haremos una ciudad digna y culta"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

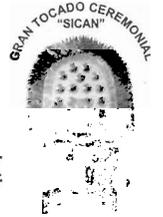


M. 09	Tomar posesión de paraderos no autorizados (2% UIT)	35.50	71.00	Depósito
M. 10	Por prestar servicio de transporte, cuyas características no coinciden con lo especificado en la tarjeta de propiedad (2% UIT)	35.50	71.00	Retención
M. 11	Por ingresar a zona rígida (perímetro de la plaza de armas) (4% UIT)	71.00	142.00	Depósito
M. 12	No tener Tarjeta de Operatividad (4% UIT).	71.00	142.00	Depósito por 02 días
M. 13	Portar tarjeta de operatividad cuyos datos no coinciden con los del vehículo o la tarjeta de propiedad (2% UIT)	35.50	71.00	Retención
M. 14	No portar tarjeta de operatividad (1% UIT)	17.80	35.50	Retención
M. 15	No tener tarjeta de Propiedad (2% UIT)	35.50	71.00	Retención
M. 16	No portar tarjeta de propiedad (1% UIT)	17.80	35.50	Retención
M. 17	Carecer de luces de peligro o intermitentes (1% UIT)	17.80	35.50	
M. 18	No tener COV o ticket libre de infracciones (1% UIT).	17.80	35.50	
M. 19	No portar el logotipo (2% UIT)	35.50	71.00	Retención
M. 20	Llevar logotipo habiendo sido separados de la Asociación a la que perteneció (4% UIT)	71.00	142.00	Depósito
M. 21	No contar con la póliza de seguro obligatorio por accidentes de tránsito o tenerlo vencido (4% UIT)	71.00	142.00	Retención
M. 22	No portar la póliza de seguro (1% UIT).	17.80	35.50	Retención
M. 23	Por mal estacionamiento del vehículo (1% UIT)	17.80	35.50	
M. 24	Por portar y presentar documentación de Asociación de la que fue destituido (4% UIT)	71.00	142.00	Depósito
M. 25	Estacionarse en zona rígida (2% UIT)	35.50	71.00	Depósito
M. 26	Estacionarse a una distancia menor de 5 de una bocacalle afectando a la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito (2% UIT)	35.50	71.00	
M. 27	Estacionarse en cualquier lugar para recoger pasajeros, vehículos autorizados por Municipalidades fuera de la jurisdicción de Ferreñafe (2% UIT)	35.50	71.00	Depósito 01 día





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



M. 28	Conducir un vehículo sin haber obtenido Licencia de Conducir (4% UIT)	71.00	142.00	Depósito
M. 29	Conducir un vehículo con Licencia de Conducir vencida (2% UIT)	35.50	71.00	Retención
M. 30	No portar Licencia de Conducir (1% UIT)	17.80	35.50	Retención
M. 31	Conducir bajo estado de ebriedad o drogas a.- Primera vez (4% UIT). b.- Segunda vez (4% UIT). c.- Segunda vez (4% UIT) con participación de accidente de tránsito.	71.00	142.00	Suspensión 06 meses Suspensión 12 meses Cancelación Licencia
M. 32	Por causar desorden y disputarse pasajeros (2% UIT)	35.50	71.00	
M. 33	Por llevar mas de 03 pasajeros (1% UIT)	17.80	35.50	
M. 34	Abastecerse de combustible al vehículo encontrándose con pasajeros (1% UIT)	17.80	35.50	
M. 35	Por maltrato verbal o físico al pasajero (2% UIT)	17.80	35.50	
M. 36	Por exceso de velocidad o realizar competencias(2% UIT)	17.80	35.50	
M. 37	Por prestar el servicio sin cuidar la apariencia y el aseo personal (2 % UIT).	17.80	35.50	
M. 38	Por utilizar paradero no autorizado y detenerse en lugares prohibidos (2% UIT)	35.50	71.00	
M. 39	Por abandonar el vehículo con pasajeros (1% UIT)	17.80	35.50	
M. 40	Prestar el servicio en mal estado de conservación del vehículo (1% UIT)	17.80	35.50	
M. 41	No realizar curso de seguridad vial (1% UIT).	17.80	35.50	
M. 42	Realizar el servicio en vías de alta velocidad, en las aceras, o en vías no autorizadas (1% UIT)	17.80	35.50	
M. 43	Estacionarse o Circular en la Av. Tacna (tramo entre la calle Libertad – Unión) de 07:30 am. a 01:30 pm. (2% UIT)	35.50	71.00	Depósito
M. 44	Lavar sus vehículos en la vía pública (1% UIT)	17.80	35.50	
M. 45	Por desobedecer a la autoridad competente o negarse a presentar documentación cuando se le requiere (2% UIT).	35.50	71.00	Depósito





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



M. 46	Agredir de hecho al inspector Municipal (2% UIT)	17.50	35.50	
M. 47	Dejar o tomar pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atenten contra su integridad (1% UIT)	17.80	35.50	
M. 48	Estacionarse sobre la vereda (1% UIT)	17.80	35.50	

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Facúltase al señor Alcalde para que apruebe mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones complementarias necesarias para la adecuación y mejor aplicación y cumplimiento del presente Reglamento.

SEGUNDA.- Todos los procedimientos contemplados en la presente norma deberán necesariamente estar incluidos en el TUPA, ROF, MOF, y CAP de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe.

TERCERA.- En todo lo que no está contemplado en el presente Reglamento se aplicarán supletoriamente las normas municipales y legales.

CUARTA.- El presente Reglamento es de aplicación en lo que resulte pertinente, a los vehículos menores que se dediquen al transporte de carga.

QUINTA.- La Municipalidad Provincial de Ferreñafe deberá constituir dentro de su jurisdicción la Comisión Técnica Mixta Provincial, la cual estará integrada por:

- Los Regidores de las Comisión de Transito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe.

Representante acreditado de la Policía Nacional del Perú.

- Representante acreditado de las Organizaciones de Transportadores del servicio público especial de pasajeros en vehículos automotores menores autorizados y debidamente inscritos en los Registros Públicos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



SIXTA.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación y difusión del texto de la presente disposición municipal en la página Web. www.muniferrenafe.gob.pe, en los paneles y vitrinas de nuestra comuna edilicia.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE
Ing. William N. Cabrejos Requejo
ALCALDE

